

CONTESTACIÓN PROCESO DE SIMULACIÓN 2018-137

Guevara Ernesto <guevaralegalizacion@gmail.com>

Mié 09/12/2020 16:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION PROCESO SIMULACION 2018-137.pdf;

Señor Juez:

Adjunto archivo que contiene la contestación dentro del proceso de simulación con radicado 2018-137, siendo demandante MARIA ELBA FONSECA OCHOA.

Atentamente,

JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO

Abogado

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: MARIA ELBA FONSECA OCHOA
DEMANDADO: FELIX JAVIER BERNAL SALCEDO
RADICADO: 2018-137

Señor Juez:

JORGE ERNESTO GUEVARA CUERVO, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado civilmente con la cedula No. 79.409.591 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No. 68.504 del CSJ. Con dirección electrónica guevaralegalización@gmail.com obrando en mi calidad de apoderado de JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, persona mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad conforme al poder a mi conferido me permito presentar en término y oportunidad la contestación a las pretensiones en la acción deprecada de la referencia acorde con lo reglado en el artículo 96 del C.G.P.

IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LA PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN

FELIX JAVIER BERNAL SALCEDO, identificado con cedula No. 1.032.435.222, JORGE ANDREY BERNAL SALCEDO, identificado con cedula No. 1.053.586.254 Y HERMINDA SALCEDO CASTAÑEDA identificad con cedula No. 23.809.489 madre biológica de MARIA PAOLA BERNAL SALCEDO identificado con tarjeta de identidad No. 1.002.567.383 domiciliado en la CARRERA 9 No. 8-24 JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, identificado con cedula No. 74.362.540.

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: En nombre de mi poderdante me opongo a su presentación y declaratoria, sobre el entendido de la realidad del negocio jurídico que indica el titulo traslaticio de dominio y bajo el principio contractual de buena fe expuesta en la manifestación al momento de suscribir la escritura pública y haber cumplido con la obligación principal que corresponde al vendedor, es ello la ENTREGA.

A LA SEGUNDA : En nombre de mi poderdante me opongo a su presentación y declaratoria, pues si bien la primera de las nominadas sería la pretensión desprendida de la acción de nulidad o simulación, la segunda

petición sería consecuencia en el evento de destruir los elementos jurídicos del contrato de compraventa que amparan la publicidad , por eso desde ahora se descarta la posibilidad que la vendedora hoy demandada tenga algún tipo de injerencia directa o indirecta sobre el DERECHO REAL DE DOMINIO , expuesto en su conformación tripartita (uso, usufructo o disposición) del inmueble que adquirió mi poderdante en los términos de la escritura pública de compraventa y sobre el cual mi poderdante tiene absoluto dominio y control.

A LA TERCERA: Siendo consecuencial de la primera, necesario se hace la oposición a su declaratoria, sobre el entendido de la realidad del negocio jurídico que indica el título.

A LA CUARTA: Siendo consecuencial de la primera, necesario se hace la oposición a su declaratoria, sobre el entendido de la realidad del negocio jurídico que indica el título de adquisición.

A LA QUINTA: Siendo consecuencial de la primera, necesario se hace la oposición a su declaratoria, sobre el entendido de la realidad del negocio jurídico que indica el título de adquisición.

A LA SEXTA: Bajo el escenario fáctico, se deberá condenar a la parte actora pues es claro la oposición a la totalidad de las pretensiones.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS

Consideración previa. La causa petendi expuesta no soportan las pretensiones o los presupuestos de la acción deprecada por el contrario son fundamento de la acción descrita en el art. 2491 del Código Civil, "Acción de rescisión o Pauliana

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas* y anticresis* que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.

2. Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

AL PRIMERO: *Mi poderdante manifiestan NO CONOCER O CONSTARLE.*

Razones de la respuesta: La existencia de los títulos valores que describe el demandante en los términos vinculares de deudor y acreedor corresponden al fuero íntimo de la pareja conformada por HERMINDA SALCEDO CASTAÑEDA Y JORGE

ENRIQUE BERNAL VIANCHA, la causa que dio origen a la emisión no se conoce por parte de mi poderdante.

AL SEGUNDO: Mi poderdante manifiesta NO CONOCER o CONSTARLE.

Razones de la respuesta: La existencia de los títulos valores que describe el demandante nunca la ha conocido mi amparado.

AL TERCERO: Mi poderdante manifiesta NO CONOCER o CONSTARLE.

Razones de la respuesta: La existencia de las acciones judiciales indicadas no vinculan a mi poderdante y jamás ha tenido conocimiento de dichas actuaciones judiciales.

AL CUARTO: Mi poderdante manifiesta NO CONOCER o CONSTARLE.

Razones de la respuesta: El conocimiento de las cautelares que describe este numeral se hace por la lectura de los anexos que trae la demanda.

AL QUINTO: Mi poderdante manifiesta NO CONOCER o CONSTARLE.

Razones de la respuesta: El conocimiento de los oficios que describe este numeral se hace por la lectura de los anexos que trae la demanda.

AL SEXTO: NO ES CIERTO.

Razones de la respuesta: Por técnica judicial se hace necesario descomponer los hechos descritos en este numeral así: **6.1.** En cuanto a que el acto de la venta es simulado absolutamente por hecho de existir un vínculo consanguíneo. Si bien la jurisprudencia indica que en la ventas simuladas un INDICIO es la existencia de lazos consanguíneos, esta prueba indiciaria va sujeta a otras pruebas, especialmente la de conseguir el propósito fundamente del acto aparente frente al privado, donde éste último será acreditado en el mundo externo con actos del vendedor sobre el objeto que en apariencia sale de la esfera de su propiedad, que para este caso, el Dr. JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA no tiene que esperar que la vendedora tome acciones de propietaria, porque fue un negocio real y cierto, donde todos los actos de señorío sobre el inmueble los efectúa el VERDADERO DUEÑO, DR. JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, acreditando la CERTEZA del negocio jurídico de compraventa lo que demuestra la voluntad expuesta en el contrato elevado a escritura pública, de ahí que de manera pública mi amparado exterioriza la verdad de la compra y no tiene que aparentar cosa diferente. **6.2.** En cuanto al conocimiento de los procesos ejecutivos. Se REITERA la respuesta que al tema se ha dado en los numerales 1, 2,3, por tanto NO ES CIERTO que mi amparado tenga conocimiento de las acciones judiciales pues, jamás ha suscrito letras en calidad de codeudor, fiador o avalista de su hermana a favor de la hoy demandante, o participó en diligencias judiciales de embargo y secuestro del cual pueda desprenderse el presunto conocimiento que se le quiere imputar. **6.3.** Frente a que los anteriores hecho son la CAUSA de la compraventa; mi poderdante indica que es posible que al momento de que su hermana le OFERTARA el inmueble estuviese atravesando por tal circunstancia que hoy bajo todos los anexos se puede establecer pero que corresponden al fuero de la intimidad de la pareja. **6.4.** Frente al REQUERIMIENTO, mi poderdante desconoce que la demandante lo hubiese requerido.

AL SEPTIMO: Es una descripción fáctica repetida pues tales elementos son propios de los hechos descritos en el numeral quinto y no me referiré sobre el concepto de artimaña que indica el libelista, pues gramaticalmente y usualmente tienen variables de aplicación.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO.

Razones de la respuesta : El negocio jurídico indicado es real, perfecto y ajustado a los marcos legales que regulan la materia como se establece en el contenido del título escriturario, **RECORDANDO**, que la simulación contenida en el art. 1766 ibídem está dentro de la estructura **DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS O CONTRATOS**, por ello este hecho jamás tendrá su prosperidad en las pretensiones donde se debe pedir la **INEXISTENCIA** del negocio jurídico, cuando se trata de acciones de nulidad por simulación, es decir, que los contratantes en un acto privado y reservado para ellos efectúan un acuerdo en relación con un contrato en apariencia real y público. De ahí que sobrevira el privado para que todo retorne al estado anterior al acto público.

Corresponde por la dinámica de la carga probatoria que el actor acredite los hechos descritos frente a mi poderdante, quien efectivamente y de forma pública tranquila y con ánimo de señor y dueño dispone en buenos términos del **DERECHO REAL DE DOMINIO**, arrendado, haciendo mejora etc. Del inmueble.

AL NOVENO: Mi poderdante manifiesta **NO CONOCER** o **CONSTARLE**.

Razones de la respuesta: La existencia de los negocios jurídicos indicados por el demandante nunca los ha conocido mi amparado.

AL DECIMO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE SIMULACION

FUNDAMENTO

Como se ha indicado el accionante proyecta y finca sus pretensiones en hechos que dan lugar a la **ACCION PAULIANA O REVOCATORIA**, de ahí que en su momento procesal sustentaré que no se encuentra reunidos los presupuestos sustantivos de la acción de simulación.

84

2. INEXISTENCIA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA
PRODUCIR UN EFECTO DISTINTO AL REAL DOCUMENTAL

FUNDAMENTO

El negocio jurídico de *COMPRAVENTA* que se pretende en su declaratoria de *SIMULACION*, bajo el marco sustantivo que regula la materia es *REAL, CIERTO Y VALIDO* por *EXISTIR LIBERTAD DE VOLUNTADES, CAPACIDAD PARA TRANSFERIR Y ADQUIRIR* guardándose los requisitos *AD- SUSTANTIAN ACTUS.*, por ello, se acude al principio contractual de conservación del *CONTRATO REALIDAD*, valga decir, que efectivamente estamos frente a una *COMPRAVENTA* con sus concebidos efectos jurídicos, por no existir fraude, colisión, mala fe, pacto privado o contraescritura de la que pueda predicarse la *PLURIDAD DE VOLUNTADES* de los participante, conservando el principio de que trata el art. 1502 del Código Civil

3. PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO
DERIVADA DE JUSTO TITULO

FUNDAMENTO

Desde ahora mi poderdantes a la luz de ley 791 de 2001 invocan la *EXCEPCION DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO* con justo título, como quiera que han transcurrido más de cinco años en quieta, tranquila y publica posesión del inmueble de que trata la escritura pública No. 2465 del 01 de octubre de 2013 Notaria Tercera de Sogamoso; y para acreditar no solamente el requisito sustantivo sino el *COMPORTAMIENTO DE SEÑOR Y DUEÑO*, mi amparado ha venido provocando de forma escalonada la adecuación del inmueble para futuras edificaciones, como quiera que presenta una inclinación o declive frente a la vía principal que ha sido necesario disponer de más de *TRESCIENTOS VIAJES DE MATERIAL DE RELLENO* que ha sido transportadas en volquetas de propiedad del señor *ANCELMO GUAQUIRA* y con ayuda de *EFRAIN FUENTES* para rellenar el lote con miras a levantar edificaciones de igual manera ha dispuesto el arriendo del mismo para la actividad de parqueadero, lavado de tracto mulas, venta de maderas, habiendo implementado la caseta de vigilancia y el baño portante. Estos actos solamente se pueden ejecutar por quien se dice ser dueño.

4. AUSENCIA DEL DERECHO INVOCADO

FUNDAMENTO

Sustantivamente el accionante invocando su condición de *ACREEDOR* de los señores *HERMINDA SALCEDO CASTAÑEDA Y JORGE ENRIQUE BERNAL* en ejercicio de la *ACCION DE NULIDAD POR SIMULACION* como indica el art. 1766 del Código Civil, pretenden *RECONFIGURAR* la masa o activos *QUE*

CONFORMAN LA SOCIEDAD CONYUGAL preexistente a la venta y así poder satisfacer sus créditos como se deja ver de los hechos expuestos en el correspondiente acápite; sobre este tópico se desprende la AUSENCIA DEL DERECHO INVOCADO:

1. Las obligaciones que describe el demandante en el cuerpo de la demanda fueron otorgadas a los señores HERMINDA SALCEDO CASTAÑEDA Y JORGE ENRIQUE BERNAL por ser propietarios de la empresa JYH LTDA con Nit 826000657-5 que a la postre entró en estado de iliquidez desde el año 2011, de ahí que el peticionario de forma errada pretenda reconstituir los bienes de la sociedad CONYUGAL, la que sea del paso se encuentra disuelta por motivos de la muerte de un cónyuge, entonces cuando nos encontramos frente a tal situación el acreedor cuenta con acciones como REVOCATORIA O PAULIANA, BENEFICIO DE SEPARACION Y TODAS AQUELLAS CONTRA EL VENDEDOR como indica el art. 1476 del Co. Civil. cuyo objetivo es la protección de la prenda general de acreedores, pero si la intención es REVERTIR los bienes, pues no existe otra interpretación frente al VENDEDOR fallecido, a la masa herencial, si es procedente la simulación, pero para ello debe **efectuarse la apertura sucesoral** para el reconocimiento de acreedor y luego intentar la acción estimuladora para logra la reversión a la conformación del patrimonio herencial.
2. Cuando como hoy se invoca la existencia de un crédito imputable a la SOCIEDAD CONYUGAL debe acudirse primero a la DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ello, por encontrarse disuelta por causa de la muerte de uno de los cónyuges, donde se debe hacer valer dicho crédito y se debe hacer reconocer como acreedor de la sociedad, sin este requisito el demandante en ACCION DE SIMULACION carece de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

3. PROPIETARIO DE BUENA FE

FUNDAMENTOS.

Mi poderdante es propietario por haberse adquirido el lote de buena fe y ello se desprende de todos los actos que ejerce sobre el inmueble, pero sobre todo a sabiendas que efectivamente la compra fue real como quiera que la causa de la misma fue para el pago de la enfermedad que le fue diagnosticada, conforme a la historia clínica del cuñado fallecido que reposa en manos de la hermana de mi amparado.

4. LAS GENERICAS

Señor juez, declarar las EXCEPCIONES GENERICAS que se llegasen a probar en el transcurso de este proceso.

PRETENSION POR VIA DE EXCEPCIONES

Señora Juez, sírvase declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y las que de forma oficiosa pueda decretar este despacho tras su verificación.

Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte actora.

PRUEBAS

Téngase como pruebas:

DOCUMENTALES

1. Escrito poder para actuar.
2. SOLICITUD DE MATRICULA DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA
Fechada abril 24 de 2015.
3. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril de 2015 siendo arrendatario
SEGUNDO ADOLFO CORTES.
4. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo de 2019 siendo arrendatario
MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA.
5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE MADERAS
AVELLANEDA.
6. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2020 siendo
arrendatario ANTONIO MORA PEREZ.
7. ALBUM FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para audiencia de interrogatorio de parte al demandante, reservándome el derecho de su presentación Y ADICIONALMENTE, interrogatorio de parte o contrainterrogatorio de mi amparado.

TESTIMONIALES

Fijar fecha y hora para el testimonio de los señores:

1. ELSA ALVAREZ DE NEGRO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien ofrecerá su testimonio a fin de acreditar los hechos de POSESION Y MEJORAS introducidas por mi poderdante en el inmueble objeto de la acción deprecada. El testigo no tiene dirección electrónica, por lo tanto y conforme a las obligaciones que impone el código general del proceso frente a la conducencia a las audiencias de los testigos y carga probatoria, este testigo estará siendo evacuado en la oficina del suscrito profesional. La testigo tiene el abonado móvil 3115585092.

2. *EFRAIN FUENTES* persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien ofrecerá su testimonio a fin de acreditar los hechos de **POSESION Y MEJORAS**, traslado de material de relleno al inmueble por mi poderdante en el inmueble objeto de la acción deprecada. El testigo se ubica en la dirección electrónica Efrainfuentes126@gmail.com.
3. *ADOLFO CORTES PINILLA*, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien ofrecerá su testimonio a fin de acreditar los hechos de **POSESION Y EXPLOTACION ECONOMICA DEL INMUEBLE** objeto de la acción deprecada. El testigo no tiene dirección electrónica, por lo tanto y conforme a las obligaciones que impone el código general del proceso frente a la conducencia a las audiencias de los testigos y carga probatoria, este testigo estará siendo evacuado en la oficina del suscrito profesional. Con este testimonio se acreditará el arrendamiento del lote conforme a la prueba documental.
4. *IVAN ANTONIO AVELLANEDA*, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, quien tiene la calidad de representante legal de **MADERAS AVELLANEDAN** con este testimonio se acreditará la **EXPLOTACION ECONOMICA DEL INMUEBLE** objeto de la acción deprecada. El testigo tiene dirección electrónica ivanavellaneda2@gmail.com. Con este testimonio se acreditará el arrendamiento del lote conforme a la prueba documental.
5. *ANTONIO MORA PEREZ* persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, con este testimonio se acreditará la **EXPLOTACION ECONOMICA DEL INMUEBLE** objeto de la acción deprecada. El testigo no tiene dirección electrónica. Con este testimonio se acreditará el arrendamiento del lote conforme a la prueba documental.
6. *FELIX JAVIER BERNAL SALCEDO*, identificado con cedula No. 1.032.435.222, quien rendirá testimonio sobre la causas que dieron origen a la venta del inmueble objeto de esta demanda y demás hechos que configuran las excepciones y contestación. El testigo tiene dirección electrónica felix.bernal90@hotmail.com.
7. *JORGE ANDREY BERNAL SALCEDO*, identificado con cedula No. 1.053.586.254 quien rendirá testimonio sobre la causas que dieron origen a la venta del inmueble objeto de esta demanda y demás hechos que configuran las excepciones y contestación. El testigo tiene dirección electrónica jorge12bernal23@hotmail.com.
8. *HERMINDA SALCEDO CASTAÑEDA* identificad con cedula No. 23.809.489 quien rendirá testimonio sobre la causas que dieron origen a la venta del inmueble objeto de esta demanda y demás hechos que configuran las excepciones y contestación. El testigo tiene dirección electrónica herminadasc1@hotmail.com.

INSPECCION JUDICIAL.

Señor Juez, solicito se fije fecha y hora para practicar inspección judicial al inmueble materia de la presente acción a fin de establecer y corroborar los actos de adecuación del terreno, estado del mismo, mejoras, ubicación espacial, explotación económica, que ha efectuado mi amparado desde la compra hasta el día de hoy, hechos que serán materia de probanza y con los cuales desde ahora se acreditan las excepciones nominadas en esta contestación, si estima necesario y procedente se servirá tomar el testimonio de vecindad con el cual se corrobora el señorío y poderío que tiene mi poderdante en el mismo.

PRUEBA PERICIAL

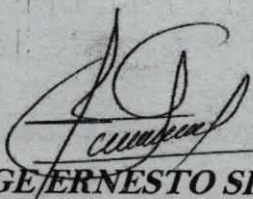
En la oportunidad legal estaré llegando prueba pericial, para acreditar los hechos en que se fundamentan las excepciones en proyección al predio pluricitado de esta contestación lo anterior como quiera que en el termino del traslado no se pudo adjuntar el mismo, el cual se aportara en los términos que dispone el Código General del Proceso para esta eventualidad.

**LAS PRUEBAS DE OFICIO QUE EL DESPAHCO A BIEN TENGA
DECRETAR.**

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección indicada en el cuerpo de la demanda. El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la carrera 11 No. 12/89 Of. 302 de la ciudad de Sogamoso email: guevaralegalización@gmail.com

Atentamente,



JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO.
C.C. N° 79.409.591 de Bogotá.
T.P. N° 68.504 del C.S. de la J.

ANEXOS

1. Escrito poder para actuar.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.

ASUNTO: PODER

Señor Juez :

JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, persona mayor de edad, residente y domiciliado en este municipio obrando en mi calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-34179 , manifiesto que:

Confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado civilmente con la cedula No. 79.409.591 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No. 68.504 del CSJ. Con dirección electrónica guevaralegalización@gmail.com , para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA VERBAL DE SIMULACION seguida por **MARIA ELBA FONSECA OCHOA** y radicada bajo el Numero 208-00197.

Expresamente faculto a mi apoderado para recibir, desistir, conciliar , declarar las mejoras introducidas al inmueble que configura la presunta simulación y demás facultades propias e inherentes con el mandato conforme al ar.77 del C.GP..

Atentamente,

PRESENTACIÓN PERSONAL

JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA
C.C.

ACEPTO:

JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO
C.C. 79.409.591 de Bogotá
T.P. 68.504 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14398

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074362540, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA / PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



697lgpbsh0wc
09/12/2020 - 11:56:02:960



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

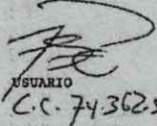
[Firma manuscrita]



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA
Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 697lgpbsh0wc

2. SOLICITUD DE MATRICULA DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA
Fecha abril 24 de 2015.

 Sistema de Gestión de Calidad	SOLICITUD DE MATRICULA		Versión : 02		
			Código: R-07-015		
viernes, 24 de abril de 2015					
FECHA DE SOLICITUD		24/04/2015 MATRICULA DE SERVICIOS NRO		20150020582	
		CODIGO		0508085850000	
NOMBRE DEL PROPIETARIO SALCEDO CASTAÑEDA JAIRO C.C. N 74362540					
INDEPENDIZA					
DIRECCION		VDA CHAMEZA MAYOR			
CODIGO CATASTRAL		030000070005000		MEDIDOR	
FACTURA DE VENTA		20150020582 NRO PISOS DE EDIFICACION 0			
SERVICIOS SOLICITADOS					
ACUEDUCTO ☒		ALCANTARILLADO ☐		ASRO ☐	
ESTRATO 1		LONGITUD FRENTE PREDIO		####	
PARA USO SOCIAL-OFICIAL-INDT.N		INMUEBLE ESTA YA CONSTRUIDO			
ESTADO DE LAS REDES					
ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO			
EXISTE RED ACUEDUCTO ☒		EXISTE RED ALCANTARILLADO ☐			
DIÁMETRO RED MATRI 2.00		DIÁMETRO RED MATRI 0.00			
ACOMETIDA CONECTADA ☐		ACOMETIDA CONECT ☐			
PRESIÓN ACUEDUC 0		SECTOR HIDRAULICIO			
DISTANCIA CONTADOR 0.00					
LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	VALOR	CDU	VE.CUOTA	ABONO	SALDO
MEDIDOR, MATE-MAN DE OB.MATRIC	191600	10	14160	50000	141600
TOTALES	191600		14160	50000	141600
 ELABORO		EMTA TERESA SOCHA Q. DIRECTOR COMERCIAL		 USUARIO C.C. 74362540	
COPIA CONTROLADA		11 de marzo de 2010		Pág. 1 de 1	

3. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril de 2015 siendo arrendatario SEGUNDO ADOLFO CORTES.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS LOTES DE TERRENO CON DESTINO PARQUEADERO, CAFETERIA Y MONTALLANTAS

Entre los suscritos a saber JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y residente en Nobsa, identificado con la cedula de ciudadanía 74.362.540 de Nobsa, quien para los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDADOR por una parte y SEGUNDO ADOLFO CORTES PINILLA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.174.407 de Simijaca, Cundinamarca, quienes para los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar un contrato de arrendamiento de dos lotes de terreno con destino parqueadero, cafetería y montallantas QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES Clausulas: PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR dará en arrendamiento dos LOTES DE TERRENO ubicados en la vereda de CHAMEZA del municipio de Nobsa, que forman parte de las matrículas inmobiliarias 095-115429 y 095-34179 al ARRENDATARIO. SEGUNDA: VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento es de (\$1.400.000) UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE mensual, suma que será cancelada en los lotes de objeto de este contrato o en el número de cuenta suministrado por el arrendador, los primeros cinco días de cada mes. Teniendo en cuenta que es necesario realizar algunas mejoras a los inmuebles, el arrendatario entrega en forma anticipada la suma de (\$5.749.000) CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, como pago de anticipado de cánones de arrendamiento. TERCERA TERMINO DEL CONTRATO: El término del contrato será de (2) dos años contados a partir del día 15 de Abril de 2015 y hasta el 15 de Abril de 2017. En todo caso el canon de arrendamiento para el segundo año será el que acuerden las partes. CUARTA: SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS: El arrendador entrega el inmueble con los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, con el servicio de baño y se entrega un container para guardar herramienta. QUINTA: PROHIBICION DE MEJORAS: Los arrendatarios no podrán llevar a cabo ninguna mejora en los inmuebles que no esté autorizada previamente por escrito por El ARRENDADOR. SEXTA: PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y REALIZAR DESTINACION DIFERENTE AL INMUEBLE: Expresamente SE PROHIBE SUBARRENDAR el inmueble total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador. Así como destinarlo a actividades distintas a las consagradas en el contrato. SEPTIMA: Se prohíbe la

destinación de los inmuebles para actividades que sean contrarias a la ley. OCTAVA: En ningún caso existirá prórroga automática del contrato, si es voluntad de las partes prorrogar el mismo se deberá dejar constancia por escrito. NOVENA CLAUSULA PENAL: En el evento de existir incumplimiento de alguna de las partes intervinientes en este contrato la parte INCUMPLIDA pagara a la parte cumplida DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO MENSUAL, exigibles sin requerimiento alguno. DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de existir incumplimiento de cualquiera de las partes, el contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, además en el evento de que el ARRENDADOR obtenga los permisos para poner en marcha UNA ESTACION DE SERVICIO se dará por terminado el contrato previo aviso por escrito con 60 días de anticipación Una vez leído y aprobado por las partes se firma en Nobsa a los 15 días del mes de Abril de 2015, por quienes intervienen.

EL ARRENDADOR,

JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA
C.C.74.362.540 DE NOBSA

EL ARRENDATARIO,

SEGUNDO ADOLFO CORTES PINILLA
C.C.3.174.407 DE SIMIJACA

- 89
4. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo de 2019 siendo arrendatario **MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS LOTES CON DESTINO
DEPOSITO DE MADERA EN LA VEREDA CHAMEZA DEL
MUNICIPIO DE NOBSA**

Entre los suscritos a saber **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDADOR** y la empresa **MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT 901164542-2 y registro mercantil 89416 de la Cámara de Comercio de Duitama, representada legalmente por el señor **IVAN ANTONIO AVELLANEDA**, quien se identifica como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El señor **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, da en arrendamiento al arrendatario los siguientes inmuebles: 1- Lote de terreno ubicado en la Vereda Chameza del municipio de Nobsa, al que le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 095-34179 con una extensión superficial de 1708 metros cuadrados y numero catastral 03-00-0007-0006-000. **SEGUNDA: TERMINO:** El periodo de tiempo será del 15 de Marzo de 2019 al 15 de Marzo de 2020. **TERCERA: PRECIO:** El valor de canon de arrendamiento será de (\$1.000.000) UN MILLON DE PESOS libre de impuestos. **CUARTA: SERVICIOS PUBLICOS:** Los inmuebles cuentan con servicio de agua y alcantarillado y así mismo se entregan con un baño portátil y una caseta metálica en buen estado **QUINTA:**

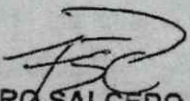
DESTINACION: Los inmuebles se emplearan para depósito de madera, cumpliendo todos los requisitos **LEGALES Y AMBIENTALES** exigidos por el estado para el almacenamiento y transporte de las maderas

SEXTA: PRORROGA: El presente contrato se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes por escrito. **SEPTIMO: DOMICILIO**

CONTRACTUAL: El domicilio contractual será el Municipio de Nobsa

El presente contrato es ley para las partes y se firma una vez leído y aprobado por quienes en el intervienen, hoy 15 de Marzo de 2019.

EL ARRENDADOR,


JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA
CC.74.362.540 de Nobsa

EL ARRENDATARIO,


IVAN ANTONIO AVELLANEDA
CC.1.053.665.204 de Paz de Rio
Representante Legal Maderas Avellaneda
Nit. 901164542-2

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE MADERAS
AVELLANEDA.



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2019/04/04 - 15:52:26 **** Recibo No. 5000150697 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN v9gj5f2WGZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: MADERAS AVELLANEDA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901164542-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: SOGAMOSO
DOMICILIO: PAZ DE RIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 89416
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 14 DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 11 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 40,000,000.00
GRUPO NITF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 5 4 03
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15537 - PAZ DE RIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3173288987
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ivanavellaneda2@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 5 4 03
MUNICIPIO: 15537 - PAZ DE RIO
TELÉFONO 1: 3173288987
CORREO ELECTRÓNICO: ivanavellaneda2@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: ivanavellaneda2@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: A0220 - EXTRACCIÓN DE MADERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: C1610 - ALERADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA
OTRAS ACTIVIDADES: G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - VIGENCIA



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2019/04/04 - 15:52:25 **** Recibo No. 5000150687 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN v9g|5f2WGZ

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL, SIN EMBARGO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE BOSQUES AGROFORESTALES, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y BENEFICIO DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA MADERA. B. LA REUNIÓN DE REQUISITOS, TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE PERMISOS, CONTRATOS, SUBCONTRATOS, CONCESIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y OTRAS ENTIDADES TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	40.000.000,00	100,00	400.000,00
CAPITAL SUSCRITO	40.000.000,00	100,00	400.000,00
CAPITAL PAGADO	40.000.000,00	100,00	400.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18456 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AVELLANEDA GOMEZ IVAN ANTONIO	CC 1,053,665,204

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18456 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GOMEZ JORGE YERALDINA	CC 23,913,971

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MADERAS AVELLANEDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2019/04/04 - 15:52:26 **** Recibo No. S000150697 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN v9gj5f2WGZ

RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR LA CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación v9gj5f2WGZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

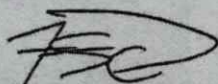
6. Contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2020 siendo arrendatario ANTONIO MORA PEREZ.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS LOTES DE TERRENO CON DESTINO MANTENIMIENTO DE TRACTOMULAS Y PARQUEADERO

Entre los suscritos a saber JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino y residente en Nobsa, identificado con la cédula de ciudadanía 74.362.540 de Nobsa, quien para los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDADOR por una parte y ANTONIO MORA PEREZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 74.270.005 de Tasco, Cundinamarca, quienes para los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar un contrato de arrendamiento de dos lotes de terreno con destino MANTENIMIENTO DE TRACTOMULAS Y PARQUEADERO QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES Clausulas: PRIMERA: OBJETO: El ARRENDADOR dará en arrendamiento dos LOTES DE TERRENO ubicados en la vereda de CHAMEZA del municipio de Nobsa, que forman parte de las matrículas inmobiliarias 095-115429 y 095-34179 al ARRENDATARIO. SEGUNDA: VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento es de (\$1.200.000) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE mensual, suma que será cancelada en los lotes de objeto de este contrato o en el número de cuenta suministrado por el arrendador, los primeros cinco días de cada mes. TERCERA TERMINO DEL CONTRATO: El término del contrato será de (1) dos años contados a partir del día 15 de Noviembre de 2020 y hasta el 15 de Noviembre de 2022. En todo caso el canon de arrendamiento para el segundo año será el que acuerden las partes. CUARTA: SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS: El arrendador entrega el inmueble con los servicios de agua potable y alcantarillado, con el servicio de baño. QUINTA: PROHIBICION DE MEJORAS: Los arrendatarios no podrán llevar a cabo ninguna mejora en los inmuebles que no esté autorizada previamente por escrito por El ARRENDADOR. SEXTA: PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y REALIZAR DESTINACION DIFERENTE AL INMUEBLE: Expresamente SE PROHIBE SUBARRENDAR el inmueble total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador. Así como destinarlo a actividades distintas a las consagradas en el contrato. SEPTIMA: Se prohíbe la destinación de los inmuebles para actividades que sean contrarias a la ley. OCTAVA: En

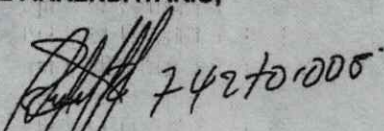
ningún caso existirá prórroga automática del contrato, si es voluntad de las partes prorrogar el mismo se deberá dejar constancia por escrito. NOVENA CLAUSULA PENAL: En el evento de existir incumplimiento de alguna de las partes intervinientes en este contrato la parte INCUMPLIDA pagara a la parte cumplida DOS CANONES DE ARRENDAMIENTO MENSUAL, exigibles sin requerimiento alguno. DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de existir incumplimiento de cualquiera de las partes, el contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, además en el evento de que el ARRENDADOR obtenga los permisos para poner en marcha UNA ESTACION DE SERVICIO se dará por terminado el contrato previo aviso por escrito con 60 días de anticipación Una vez leído y aprobado por las partes se firma en Nobsa a los 15 días del mes de Noviembre de 2020, en dos copias por quienes intervienen.

EL ARRENDADOR,



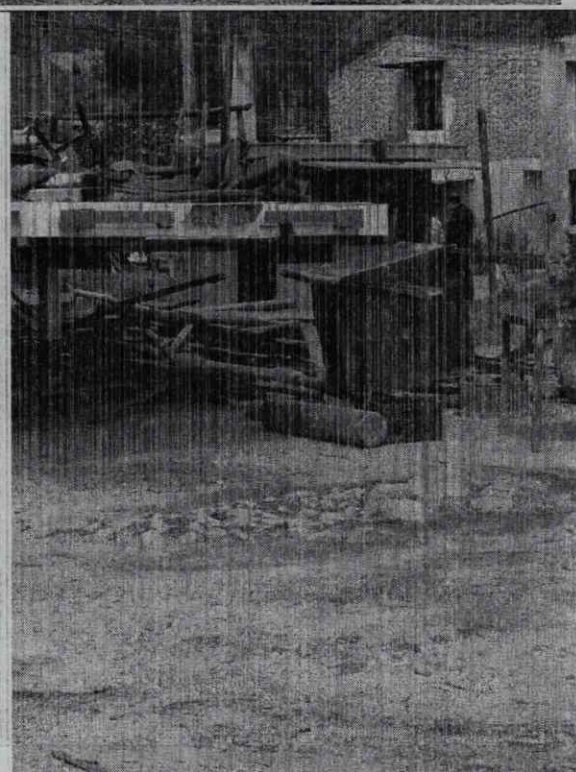
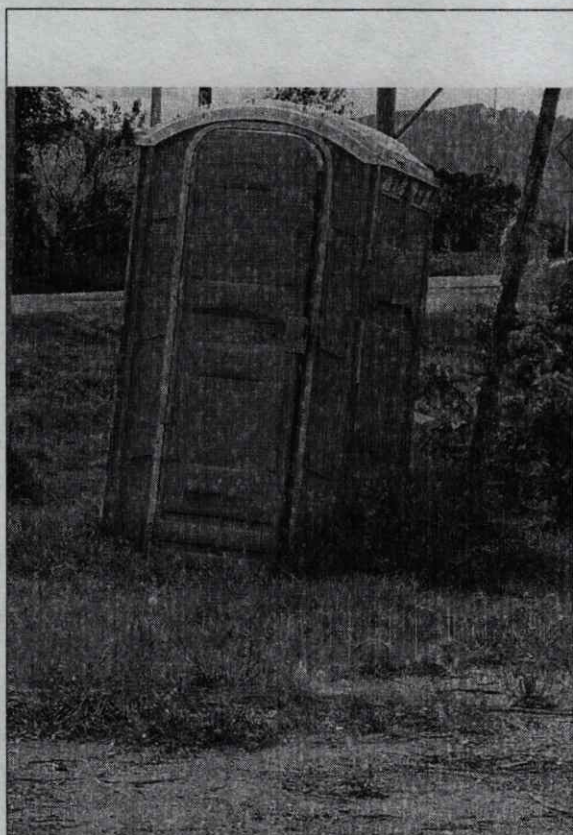
JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA
C.C.74.362.540 DE NOBSA

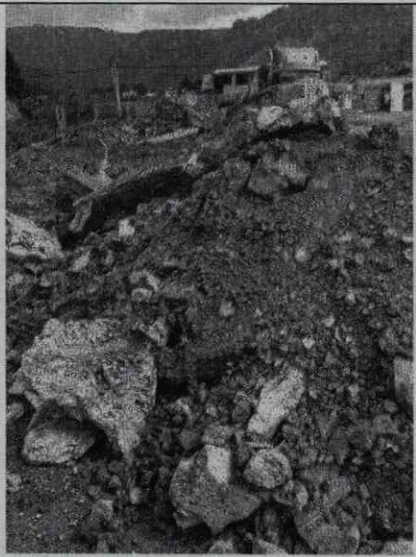
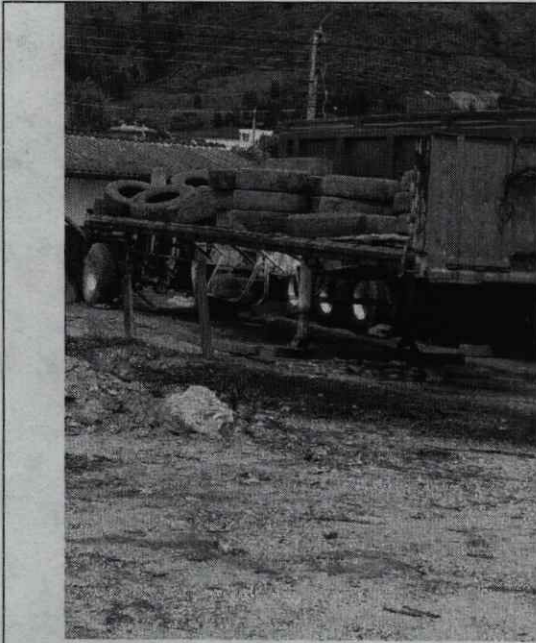
EL ARRENDATARIO,

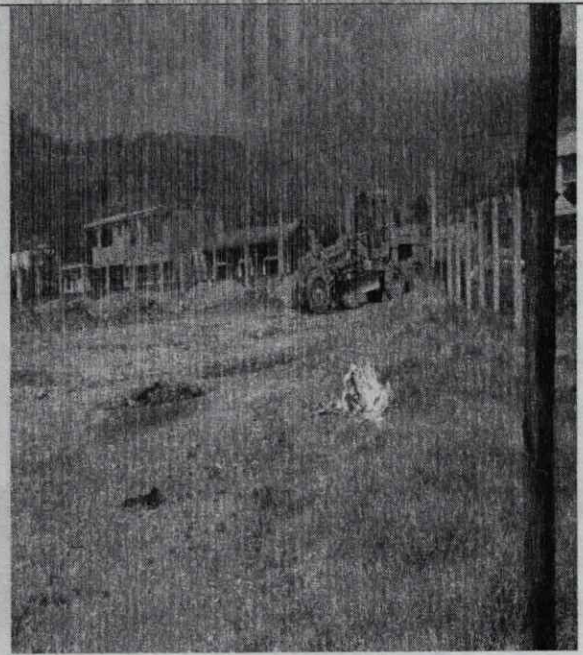
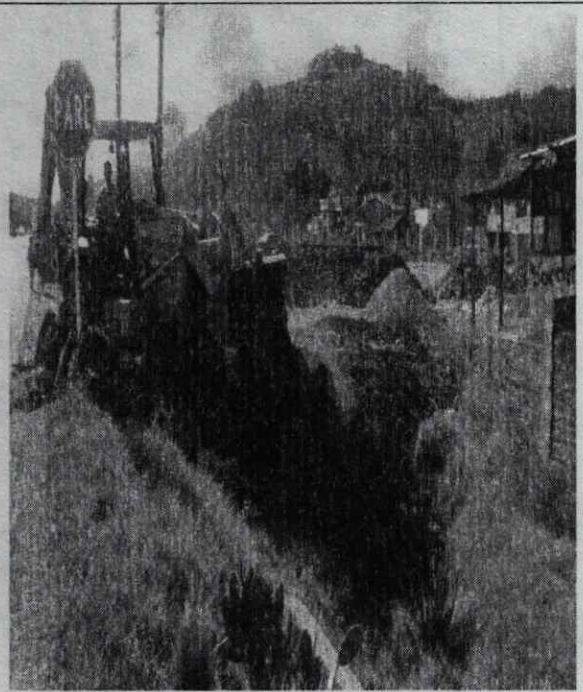


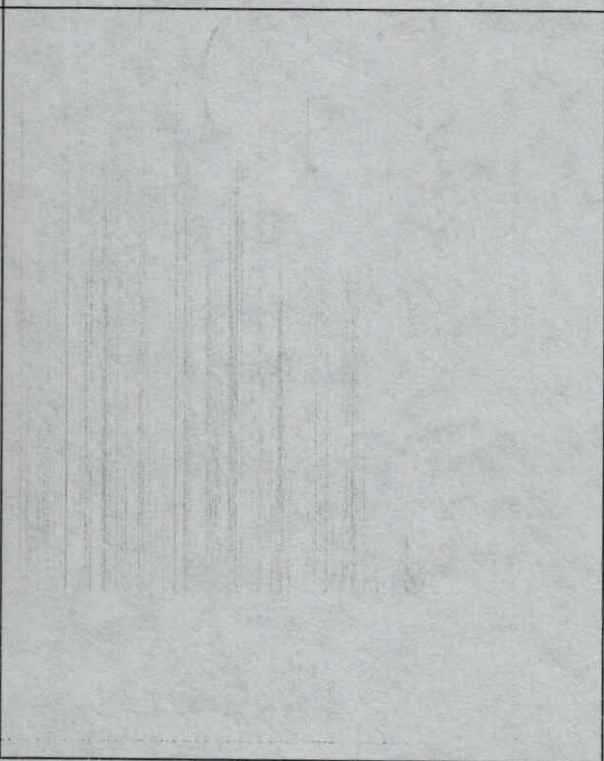
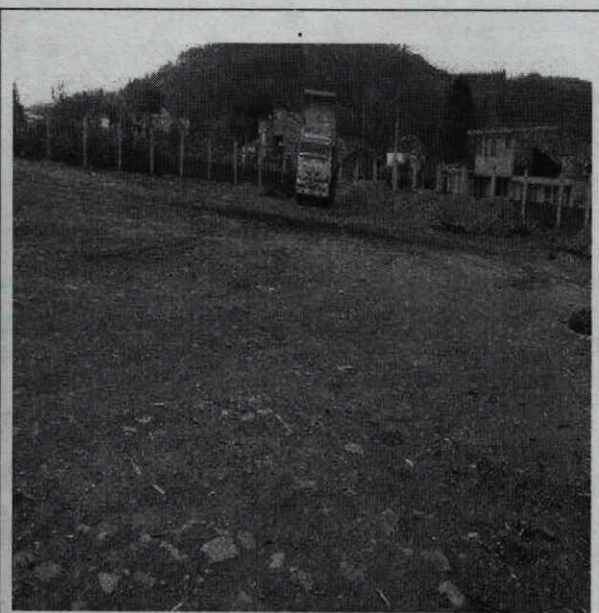
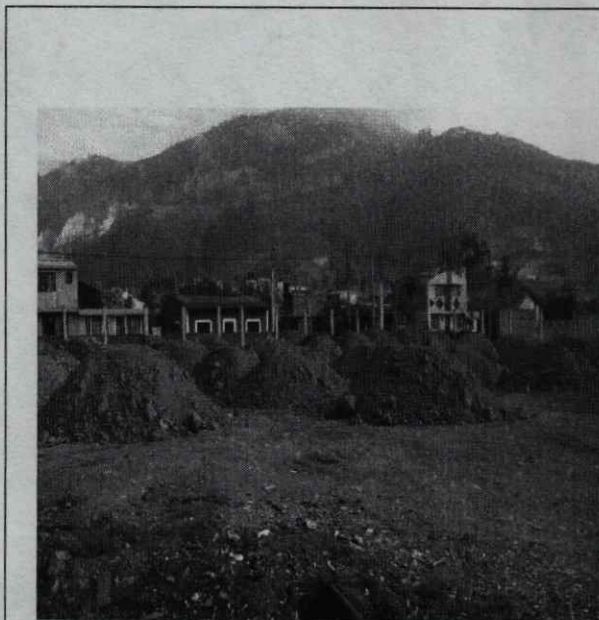
ANTONIO MORA PEREZ
C.C.74.270.005 de Tasco

ALBUM FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE











Juzgado de Nobsa

Al Despacho Hoy 12/03/2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'D'.

Secretario